

Artículo 19°.- EXCEPCION

Excepcionalmente, si el deudor acreditara una situación económica precaria y, previo informe de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, se podrá otorgar un fraccionamiento en número mayor de cuotas máximo 48 cuotas o el monto de la cuota inicial sería como mínimo hasta el diez (10%) de la deuda materia del fraccionamiento.

Artículo 20°.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Una vez concedido el fraccionamiento, deberán cumplir con lo siguiente:

- Pagar la totalidad de las cuotas dentro de la fecha de vencimiento.
- Mantener las garantías que hubiera ofrecido hasta la cancelación del fraccionamiento.
- Aceptar como modalidad complementaria de notificación, la realizada mediante correo electrónico.

Artículo 21°.- NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento otorgado será declarado nulo cuando se determine que alguno de los datos o documentación, proporcionada por el deudor o su representante es falso, o, que se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubiesen determinado su otorgamiento.

Los montos pagados serán imputados a la deuda que fuera materia del fraccionamiento, de acuerdo con lo señalado en el Código Tributario, tratándose de deuda tributaria y de ser deuda no tributaria, serán considerados como pagos a cuenta de la obligación.

Para una mejor aplicación de lo anteriormente señalado, se tendrá en cuenta el siguiente cuadro:

CLASES DE FRACCIONAMIENTO	MONTO DE LA DEUDA	APROBACION	PLAZOS	CUOTA INICIAL	SUB GERENCIA QUE APRUEBA
De aprobación automática	Mayor al 25% de la UIT hasta 10 UIT	Automática	Hasta 18 meses o cuotas	*Deuda ordinaria 20% de la deuda	Sub Gerencia de Registro y Control
De aprobación especial	Mayor a 10 UIT	Evaluación previa 2 días	Hasta 24 meses o cuotas	* Deuda coactiva 35% de la deuda	Sub Gerencia de Registro y Control

TÍTULO VI PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 22°.- PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Se produce cuando el deudor incurre en cualquiera de las siguientes causales:

- Falta de pago de dos cuotas vencidas continuas o alternas del fraccionamiento o su ampliación. Para éstos efectos se entenderá también como falta de pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.
- Cuando se interponga recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo; u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales respecto de la deuda fraccionada.

Producidas las causales señaladas precedentemente, la Sub Gerencia de Registro y Control emitirá dentro de los 30 días hábiles siguientes de vencida la cuota, la Resolución correspondiente a la pérdida de fraccionamiento, la que podrá ser objeto de los recursos impugnativos previstos en el Código Tributario y la Ley del Procedimiento Administrativo General, tratándose de deuda tributaria y no tributaria respectivamente.

Artículo 23°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento produce los siguientes efectos:

- Se da por vencido el plazo del fraccionamiento y será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago, reactivándose la deuda a su estado de cobranza,

para prosecución de las acciones que correspondan, si la resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo legal.

2. Se iniciará la cobranza coactiva por el saldo deudor exigible.

3. Se aplicará la Tasa de Interés Moratorio vigente, sobre el total de la deuda pendiente de pago, desde el día siguiente a la pérdida del fraccionamiento.

4. Se perderán los beneficios tributarios otorgados, si el fraccionamiento se hubiera aprobado dentro de un régimen de otorgamiento de beneficios.

Artículo 24°.- FRACCIONAMIENTO DE OFICIO

La Administración en forma discrecional podrá proponer el fraccionamiento de deudas tributarias a los deudores conforme a lo dispuesto en las cláusulas precedentes, mediante una propuesta que con carácter informativo se remitirá al domicilio del deudor.

La aprobación y aceptación de este fraccionamiento se sujetará a lo dispuesto en lo normado a través la presente ordenanza.

La aceptación de la propuesta de fraccionamiento implica la aceptación de la deuda por parte del deudor; en este sentido, los procedimientos impugnativos iniciados a fin de cuestionar la deuda materia de fraccionamiento, se tendrán por concluidos, haciéndose constar tal hecho en las resoluciones que se emitan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, a la Sub Gerencia de Registro y Control y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y a la Secretaría General la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- Dejar sin efecto toda norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Tercera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda emitir las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIRIES MARTÍN JAMIS SUMAR
Alcalde

1901840-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Crean la Instancia de Concertación Distrital para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Santa Rosa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 493-2019/MDSR

Santa Rosa, 30 de mayo de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Legal N°0074-2019-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe 0101-2019-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N°223-2019-SG/MDSR de Secretaría General; el Memorandum N°198-2019-GM/MDSR de Gerencia Municipal; el Informe N°062-2019-SGDS/GDIS/

MDSR de la Subgerencia de Desarrollo Social; sobre Propuesta de Ordenanza para la creación de la Instancia Distrital de Concertación de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Santa Rosa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9 numeral 8, señala que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, con fecha 23 de noviembre del 2015, se publicó el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público y privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, establece que las Municipalidades Distritales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Distrital de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que "Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia.

Que, Que, mediante Informe Legal N°0074-2019-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica se precisa que de la revisión del proyecto se extrae que esta tiene por finalidad crear la instancia de concertación del Distrito de Santa Rosa la cual de acuerdo a sus funciones coadyuvará a prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público y privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación

de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; por lo tanto es de opinión favorable a la Propuesta de Ordenanza para la creación de la Instancia Distrital de Concertación de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Santa Rosa";

Por los considerandos señalados y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; y, en cumplimiento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; el Concejo Municipal con el voto UNANIMIDAD de sus integrantes aprobó la siguiente Ordenanza Distrital:

ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ROSA PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo Primero.- Créase la INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SANTA ROSA.

Esta Instancia tiene como misión gestionar procesos de concertación, participación y coordinación interinstitucional para el desarrollo de procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital y promover el cumplimiento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, Ley N° 30364 y su Reglamento.

Artículo Segundo.- Declarar de prioridad Distrital la Creación de la Instancia de Concertación del Distrito de Santa Rosa, en el marco de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, que establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo Tercero.- La Instancia de Concertación Distrital está conformada por:

1. La Municipalidad Distrital de Santa Rosa, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Sub Gerencia de Desarrollo Social, quien asume la Secretaría Técnica.
3. La Sub prefectura de Santa Rosa.
4. Comisaría de Santa Rosa.
5. Centro Emergencia Mujer Santa Rosa
6. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
7. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
8. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
9. Un o una representante del UAIVIT
10. Un o una representante de Centro de Salud Mental RIJCHARIY
11. Un o una representante de la Red Educativa 09 del distrito de Santa Rosa.
12. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
13. Organizaciones comunales existentes.
14. Un representate de SAMU SOCIAL Santa Rosa

Artículo Cuarto.- Las y los representantes titulares de la Instancia de concertación Distrital designan un representante alterna o alterno para casos de ausencia.

Artículo Quinto.- La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Sexto.- La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Santa Rosa, está a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo Séptimo.- La Instancia de Concertación Distrital tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.

5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.

7. Aprobar su reglamento interno.

Artículo Octavo.- Encargar a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza.

Artículo Noveno.- Disponer a la Instancia de Concertación Distrital la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Décimo.- Disponer la difusión y publicación de la presente Ordenanza, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ALAN CARRASCO BOBADILLA
Alcalde

1901663-1

Establecen procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 498-2019/MDSR

Santa Rosa, 11 de octubre de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ROSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria Pública de la fecha, estando a lo señalado en el Informe Legal N° 0123-2019-GAJ/MDSR de fecha 31 de julio del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorandum N° 339-2019-SG/MDSR de fecha 01 de agosto del 2019 de Secretaria General; El Informe N° 139-2019-GDIS/MDSR de fecha 31 de julio del 2019 de la Gerencia de Desarrollo en Inclusión

Social; sobre Proyecto de propuesta de "Ordenanza que Establece el Procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal De Organizaciones Sociales en el RUOS del Distrito De Santa Rosa" y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194°, de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, Inciso 8) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS DEL DISTRITO DE SANTA ROSA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo.

La presente Ordenanza establece los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa.

Artículo 2°.- Alcance.

La presente Ordenanza será aplicada por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal que tiene a su cargo el registro y reconocimiento de las organizaciones sociales "R.U.O.S." y es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que tiene su domicilio legal en el distrito de Santa Rosa.

Artículo 3°.- Marco Legal.

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realiza la OSB, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2000-PCM
- Ley 27337, Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes.
- Ordenanza N°1762-2013-MML.

Artículo 4°.- Principios.

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente Ordenanza, consideran los siguientes principios:

- Principio de Presunción de Veracidad. - Se presume que los documentos y declaraciones